

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2022-00220
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: ILVA YOLANDA ARIAS SAENZ
DEMANDADO: CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL VERGEL P.H.

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS:

Se **NIEGA** el decreto de los testimonios solicitados en el escrito de demanda por inconducente de conformidad con el art. 168 del C.G.P., pues resulta inútil para el fin probatorio que se persigue en atención a que el debate trata de cuestiones de puro derecho, además resulta suficiente la documental obrante en el plenario.

II. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se **NIEGA** el decreto de esta prueba por inconducente de conformidad con el art. 168 del C.G.P., pues resulta inútil para el fin probatorio que se persigue en atención a que el debate trata de cuestiones de puro derecho, además resulta suficiente la documental obrante en el plenario.

3.- TESTIMONIOS:

Se **NIEGA** el decreto de los testimonios solicitados en el escrito de excepciones por inconducentes de conformidad con el art. 168 del C.G.P., pues resultan inútiles para el fin probatorio que se persigue en atención a que el debate trata de cuestiones de puro derecho, además que es suficiente la documental obrante en el plenario.

4.- OFICIOS:

Se **NIEGA** la solicitud de oficiar a la sociedad PROPIEDATA S.A.S., toda vez que de conformidad con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. **“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”** y esto último no se probó.

Toda vez que no existen pruebas por practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 numeral 2 del C.G.P. se anuncia que se dictará sentencia anticipada en forma escrita.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a

este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0865e0a2e3787369a4513f671df5b2af483df47fcb23589b6822ad8dce1c09f**

Documento generado en 19/01/2024 10:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>